

DIARIO DE

BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



EN ESTA CIUDAD.

Suscripcion mensual... 20 rs. vn.
Cada número suelto... 5 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs

ANUNCIOS DEL DIA.

El dulce nombre de Maria y San Nicolás de Tolentino.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de nuestra Señora del Cármen á cargo de las religiosas de la Enseñanza: de diez á una por la mañana y de tres á seis por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
9	7 mañana.	18	55 p l.	O. cub llov. rs. t.	Sale á 5 hor. 41 ms. mañana.
id.	á tarde.	20	5 52 11	S. S. E. nub.	
id.	10 noche.	20	5 55	S. sereno.	Se pone á 6 h. 19 ms. tarde.

BARCELONA.

Junta suprema provisional de la provincia de Barcelona.

El bravo entre los bravos, el patriota por excelencia D. Juan Martell se halla entre nosotros, y la poblacion llena de entusiasmo se deshace en vivas y aclamaciones, sin saber como explicar el júbilo de que se halla poseida. Su aparicion en esta opulenta capital, ha herido de muerte á los tiranos, y es el presagio cierto de que la causa del pueblo va á encontrar eco en todo el ejército, que siempre ha sido amante de las instituciones liberales, por mas que el partido servil crea que está dispuesto á esclavizarnos. El triunfo es seguro, Barceloneses: las provincias todas secundan nuestro glorioso alzamiento contra el Gobierno opresor de Madrid, que solamente pretende mandar con la fuerza de las bayonetas; pero se engaña miserablemente, porque los libres estamos prontos á sacrificar nuestra existencia, antes que consentir que se nos unza al carro del despotismo. Viva la Junta Central, Viva la Soberania Nacional, Viva la Constitucion, Viva Isabel II.

Barcelona 9 de setiembre de 1843. = El presidente, Rafael Degollada. = José Maria Bosch. = Vicente Soler. = José Masanet. = Juan Castells. = Agustin Reverter. = Tomás Maria de Quintana. = Antonio Rius y Rosell. = Vicente de Zulueta. = Tomás Fábregas. = José Maria Montañá y Romá, vocal secretario.

BARCELONESES.

Por las comunicaciones que acaba de recibir esta Junta, ha sabido que el

brigadier D. Narciso de Ametller, este leal y valiente defensor de la causa del Pueblo, este patriota acrisolado y puro, desnudo de toda ambicion que no sea la gloria de su pais, ha llegado con su brillante division á Molins de Rey á las seis y media de este dia, y que continúa su marcha en direccion á esta Capital. Lo que se hace saber al público para su satisfaccion.

Barcelona 9 de setiembre de 1843.—El Presidente, Rafael Degollada.—P. A. D. L. J.—El vocal secretario, José María Montaña y Romá.

Esta Junta ha acordado se imprima en los periódicos la siguiente comunicacion como un rasgo del desprendimiento y virtudes, poco comunes, que adornan al interesado.—Excmo. Sr.—Acabo de recibir la comunicacion de V. E. por la que tiene á bien nombrarme gefe de esta Administracion principal de Correos. Mi corazon se complace en ver que V. E. me honra con su confianza, y seria el mas ingrato de los hombres sino aceptára gustoso el referido destino; pero permitame Sr. Excmo. una aclaracion en que se halla mi honor demasiado comprometido. Acepto, tan solo en la parte de responsabilidad que puede pesar sobre mi, y renunció del modo mas solemne el mayor sueldo, categoria en el ramo y todo cuanto pueda favorecer mis intereses particulares, jurando bajo palabra de honor, que no admitiré ascenso ni gracia, aun cuando tremole en toda la Peninsula la enseña de *Junta Central*, que V. E. ha enarbolaado, y autorizo á todos los españoles, pertenezcan á cualquier partido politico, para que me motejen con los epitetos mas infamatorios si lo contrario hiciere.—El bien de la patria, y el servicio del público son los objetos á que dedico mi existencia.—Concluyo Sr. Excmo. suplicando á V. E. reciba las mas sinceras gracias que le tributo por haber depositado en mi su confianza, mientras espero de su justificacion dispondrá se inserte en los periodicos esta manifestacion para conocimiento del público.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de setiembre de 1843.—Excmo. Sr.—El oficial 6.º encargado de esta Administracion.—Ramon Martinez Toledano.

Barcelona 9 de setiembre de 1843.—El presidente, Rafael Degollada.—El vocal secretario, José Montaña y Romá.

Esta Junta acaba de recibir la proclama siguiente :

La Milicia nacional de Figueras á la provincia de Gerona.

Habitantes de esta provincia : nosotros que en 20 de agosto nos adherimos al voto particular que dieron en la célebre sesion del 11 los señores Cabrera, Maranges, Prat y Autet y Gallarda ; siendo consecuentes á nuestra manifestacion, nos dirigimos á vosotros, para que formando juntos un todo compacto, procuremos con ahinco salvar la libertad. La Reina se ha salvado ; pero nunca el pais habia corrido tan inminente riesgo como ahora. El pensamiento politico de esta revolucion se tergiversa : el ministerio Lopez criminal ó supeditado, infringe las disposiciones mas populares de nuestras leyes fundamentales, y lo que es peor aun impide la reunion de la *Junta Central*. Un partido caduco ya, se opone á la realizacion de nuestros deseos. ¿Cómo, pues, podremos salvar la libertad, cómo conquistaremos nuestros derechos ?

Atended : cuando la voluntad del pueblo es respetada , los actos todos de los gobernantes se dirigen á aumentar el número de los bienes de aquel... apellidemos pues , «Junta Central y Córtes constituyentes » y serémos respetados. Si encontramos resistencia empuñaremos las armas , y triunfe la soberana voluntad de la Nacion.

Por medio de las *Córtes Constituyentes* obtendremos nuestros derechos políticos y solamente de estos podemos esperar las mejoras materiales. Está escrito : *en donde no hay libertad , el pueblo no puede ser feliz.* Las naciones mas florecientes de Europa ; Francia , Alemania , Inglaterra , no son dichas porque no han conquistado aun sus derechos : como en España la clase mas numerosa es la mas pobre. Y ¿ahora que se nos presenta tan bella ocasion dejariamos de aprovecharla ?

Sacudamos nuestra apatia ; levántese magestuosa nuestra voz y la espresion de «Junta Central y Córtes Constituyentes » caigan los tiranos y triunfen los derechos del pueblo.

Habitantes de esta Provincia , son compatriotas vuestros los que os dirigen la voz ; respondednos : ¿deberémos ser cobardes , cuando nuestros enemigos se preparan para luchar ? la historia está abierta : ella nos juzgará grandes ó pequeños , segun sea nuestro comportamiento.

El batallon de M. N. de Figueras y compañía de zapadores , se han trazado ya la senda que deben seguir : ó nuestros derechos , ó moriremos combatiendo. *A las armas!!!! Viva la Junta Central!!!! Vivan las Córtes Constituyentes!!!! Viva el pueblo único soberano!!!! Y CAIGAN LAS CABEZAS DE LOS TIRANOS!!!!*

Figueras 5 de setiembre de 1843.—El comandante , Baltasar de Cremadells. El ayudante , Narciso Roca. El abanderado , Andrés Bailina. El fisico , Andrés Ballespi.

Compañía de granaderos. Capitan , Ignacio Deseya. Tenientes , Pedro Sieras , Manuel Ripoll. Subteniente , Ramon Giralt. Por la clase de sargentos , Buenaventura Reinalt. Por la clase de nacionales , Juan Puig.

Primera compañía. Capitan Narciso Monturiol. Teniente , Cristóbal Tuta. Subtenientes , Jaime Bosch , Gerónimo Ros. Por la clase de sargentos , José Barba. Por la clase de nacionales , Agustin Almá , Juan Cipuló.

Segunda compañía. Capitan , José Pujarnisclé. Tenientes , Narciso Calvet , Lázaro Riera. Subtenientes , José Viñas , Agustin Vila y Viernés. Por la clase de sargentos , Ignacio Juliá. Por la clase de cabos , José Cervosa. Por la clase de nacionales , Narciso Guanter , Antonio Albareda.

Tercera compañía. Capitan , Francisco Conill. Tenientes , Jacinto Rovira , Juan Ferrer y Bosch. Subteniente , José Molins. Por la clase de sargentos , Manuel Lleys. Por la clase de cabos , Sebastian Nadal. Por la clase de nacionales , Buenaventura Xauet , Jaime Matas.

Cuarta compañía. Capitan , Jaime Lansó. Teniente , Narciso Ripoll. Subtenientes , Gerónimo Bosch , José Soler. Por la clase de sargentos , Francisco Oliveras y Colomer. Por la clase de cabos , Jaime Figuerola. Por la clase de nacionales , Pedro Montaner , Juan Carré.

Quinta compañía. Capitan , José Conill. Tenientes , Juan Xauet y Soubany , Benito Camps. Subtenientes , Antonio Ferran y Mensa , José Porret y Domingo. Por la clase de sargentos , José Corominas. Por la clase de cabos , Juan Bru. Por la clase de nacionales , Pedro Alegret.

Sexta compañía. José Vicente Albareda. Teniente, Juan Pla. Subteniente, Pedro Rosa. Por la clase de sargentos, Mariano Figueras. Por la clase de cabos, José Soler. Por la clase de nacionales, José Vergés, Martín Vila.

Cazadores. Capitan, Sebastian Gibert. Tenientes, Bartolomé Mascle, Ramon Daunis. Subteniente, Andrés Saguer. Por la clase de sargentos, Luis Drunis. Por la clase de cabos, Antonio Cerbera. Por la clase de nacionales, Juan Balaguer, José Pla.

El mayor, Rafael Escura.

Zapadores. Tenientes, Jaime Cufí, Joaquin Jordá. Subtenientes, Francisco Mascle, Marturian Caroliá.

Por la clase de sargentos, José Sala. Por la clase de nacionales, Miguel Pagés.

Lo que se anuncia al público para que se entregue al regocijo de que debe poseerse al saber tan satisfactoria noticia que hiere de muerte al partido libertieida. Barcelona 8 de setiembre de 1843. = El presidente, Rafael Degollada. = P. A. D. L. J. = José María Montañá y Romá, vocal secretario.

BARCELONESES.

La Junta Suprema tiene la satisfaccion de anunciaros, que la rica y populosa villa de Villanueva ha secundado el grito salvador dado por esta capital, ha montado piezas de artilleria y se fortifica como en tiempo de la faccion, llegando el entusiasmo de algunos patriotas hasta el extremo de ofrecer, que mantendrán cada uno durante el término de un mes 25 hombres á razon de seis reales vellon diarios. Barcelona 9 de setiembre de 1843. = El presidente, Rafael Degollada. = José María Montañá y Romá, vocal secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

CORREO DE MADRID DEL 4 DE SETIEMBRE.

BOLSA DE MADRID DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1843.

- 14 Titulos al 3 por 100 con el cup. cor. á 22 $\frac{1}{8}$, 3/16, $\frac{1}{4}$, 3/8, $\frac{1}{2}$, 21 $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$, á varias fechas $\frac{1}{2}$ p. — 10.000,000 rs.
- 15 Dichos al 5 por 100 con 13 cup. venc. á 27 $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$, $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{8}$ con 5 cup. á 20 $\frac{1}{2}$ á 60 dias fecha ó vol. $\frac{1}{2}$ p. — 5.400,000 rs.
- 2 Deuda flotante á 44 por 100 á 59 dias fecha, ó vol. con 7 dividendos. — 2.011,064 rs.
- 1 Deuda sin interes á 5 3/8, á 60 dias fecha ó vol. — 3.599,012 rs. 8 rs.

Cambios.

Londres á 90 dias 38 $\frac{3}{4}$. — Paris á 90, 16 libs. 9 papel. — Alicante $\frac{1}{2}$ daño. — Barcelona 1 din. daño. — Bilbao par. — Cádiz 1 $\frac{1}{2}$ din. d. — Coruña $\frac{3}{4}$ din. daño. — Granada 1 $\frac{1}{2}$ daño papel. — Málaga 1 $\frac{1}{4}$ daño. — Santander $\frac{1}{8}$ ben. — Santiago 5/8 daño. — Sevilla 1 $\frac{1}{2}$ din. daño. — Valencia 1 pap. dinero. — Zaragoza 1 daño papel. — Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO.

Para servir el destino de secretario de la legacion de S. M. en la República del Uruguay ha sido nombrado el coronel D. José Zambrano y Viana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El gobierno provisional se ha servido admitir la renuncia que D. Domingo Bonilla ha hecho de la plaza de fiscal de la audiencia de Cáceres para la que se hallaba nombrado.

Asimismo por decretos de 21 y 30 de agosto próximo pasado ha tenido á bien nombrar para una plaza de ministro de la audiencia de Sevilla á D. Cristóbal Valera, juez de primera instancia de Logroño; y para otra de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Valentin Llocer, á D. José Cuenca Saiz, juez de primera instancia de dicha ciudad.

Tambien se ha servido nombrar á D. José Zaonero, juez de Medina del Campo, para el juzgado de Valdepeñas: y mandar que D. Justo Illera Rey vuelva á encargarse de la promotoria fiscal del de Santa Maria de Nieva.

El gobierno provisional se ha servido nombrar auxiliares de la comision de códigos, con la gratificacion anual de 100 rs., á D. Alvaro Santillana Guerra, D. José Puig, D. Eugenio Ahumada y D. Francisco Diaz; y para portero interino de la misma á D. Francisco Garcia Palomino con el sueldo de 2920 rs. vellon.

Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del reino, y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las ordenanzas publicadas en 19 de diciembre de 1835:

Artículo 1.^o Queda prohibido el uso del antiguo traje de los magistrados, abogados y relatores al mes contado desde la fecha de este decreto, debiendo llevarse precisamente el establecido en real decreto de 28 de noviembre y real órden de 3 de diciembre de 1835, con las modificaciones siguientes:

1.^a En vez de la gorra de nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados.

2.^a Los jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordon del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los ministros y fiscales de las audiencias, de oro, pendiente de un cordon de lo mismo, y del diámetro referido. Los de los tribunales supremos esmaltada, y pendiente de un cordon de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.^o Los escribanos de cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.^o Lo mismo se entenderá para los procuradores y porteros de los tribunales.

Art. 4.^o Los ministros de los tribunales para formar sala se colocarán en una fila bajo el dosel, y detrás de una mesa que deberá tener la misma estension que este.

Art. 5.^o Los abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar situados entre los ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los relatores y escribanos de cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los ministros y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los relatores y escribanos de cámara, y en la situacion misma que los de los letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal, y se usará por los presidentes de las salas, al dirigirse á los letrados y dependientes de los tribunales, el de Usted, generalmente recibido.

Art. 10. Los procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de Don, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los escribanos.

Art. 11. Los decanos de los colegios de abogados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurran con los tribunales, igual al de los ministros y despues de los fiscales.

Art. 12. Los tribunales vacarán únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde 15 de julio hasta 15 de agosto, quedando para el despacho de lo criminal habilitados tres ministros, los cuales formarán una sala comua durante dicho periodo. Los juzgados de primera instancia vacarán solo los dias de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del tribunal pleno se celebrarán despues de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas, ó á otras distintas de estas que señalen los mismos tribunales.

Art. 14. Las salas variarán todos los años: los regentes propondrán al gobierno en el mes de diciembre los ministros que deban componerlas, y este oportunamente las designará.

Dado en Madrid á 29 de agosto de 1843,=Joaquin Maria Lopez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la nacion ha espedido en esta fecha el decreto siguiente: Atendiendo al mérito contraido en la heroica defensa de la invicta ciudad de Sevilla por D. Ramon Barbaza, intendente en comision de aquella provincia, el Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en concederle la propiedad de dicho empleo,

Y de órden del mismo Gobierno lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1843.=Aillon.=Sr. director general del Tesoro público.

D. Claudio Santana, vocal de la comision de estadística, ha acudido al Gobierno psovisional de la nacion aceptando el encargo honroso que sin gestion alguna por su parte se le ha confiado con el fin de dedicar todos sus esfuerzos á otra tan importante en beneficio de los pueblos contribuyentes; y manifiesta que respecto á que el estado de sus bienes en la actualidad le rinde lo suficiente para sostenerse en la corte sin gravar al Tesoro público, desca que del sueldo designado se haga aplicacion á los objetos que espresa.

Y enterado el Gobierno provisional se ha servido aceptar la renuncia del sueldo, dando gracias al interesado por su patriótico desprendimiento; resolviendo se publique en la Gaceta, y reservándose decidir sobre la aplicacion del sueldo que se indica.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. S. para inteligencia, del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1843. =Aillon.=Sr. presidente de la comision de estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El gobierno provisional, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Francisco Castillon, se ha servido nombrarle gobernador de la plaza de Gerona y comandante general de la provincia. De orden del gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1843. =Serrano.=Sr. capitán general del segundo distrito.

Excmo. Sr.: El gobierno provisional, á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, atendiendo á los méritos y servicios del brigadier D. Narciso Ametller, se ha servido nombrarle gobernador de la plaza de Lérida y comandante general de la provincia del mismo nombre. De orden del gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1843. =Serrano.=Sr. capitán general del segundo distrito.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 16.

Al crear la escuela especial de administracion en esta corte no se tuvo presente sin duda que era indispensable exigir á los que en ella se matriculasen alguna garantía de idoneidad para dedicarse con fruto al estudio de las graves y variadas materias que durante el curso de la carrera se esplican. Pudiera, si, haberse dispensado de esta prueba á los que ya se hallasen sirviendo al estado en cualquiera de los ramos de la administracion, y á los jóvenes que estuviesen dedicados al estudio de alguna facultad mayor, ó que la hubiesen ya concluido: mas el no reclamar de los restantes ningun género de conocimientos al entrar en la escuela pudiera acarrear males de importancia. Mandóse entonces que el curso tuviese principio en la escuela el 15 de setiembre de todos los años, dando fin en 15 de junio, cuyas épocas no guardan la armonia conveiente con la marcada para la apertura de las universidades, siguiéndose de aqui que los alumnos de estas no puedan aprovecharse de las lecciones de la escuela de administracion sin anticipar demasiado su viage á esta corte con notorio perjuicio de sus intereses. Deseando pues el Gobierno provisional de la nacion corregir los vicios que quedan insinuados para que la escuela de administracion produzca los ventajosos resultados que el gobierno se propuso al crearla, ha venido en acordar, con la calidad de provisionales, las disposiciones siguientes:

1.^a La matricula de la escuela especial de administracion de esta corte se abrirá en 1.^o de octubre inmediato y siguientes, y quedará cerrada en 31 del mismo mes.

2.^a Las lecciones tendrán principio en 2 de noviembre de cada uno de los años, y concluirán en 30 de junio del siguiente.

3.^a No se incluirá en la matricula como nuevos alumnos á los que no justifiquen previamente tener ganados tres años de filosofía en universidad, instituto público ó colegio incorporado en universidad.

4.^a Exceptúase de lo mandado en la disposicion anterior á los que tenían la calidad de empleados públicos en 29 de diciembre de 1842, á los cuales por Real orden de 31 del mismo mes se dispensó el estudio del año primero de la carrera.

5.^a Asi como á los cursantes de jurisprudencia se les conserva la dispensa de estudiar el primer año de la carrera de administracion que les fue concedida por la disposicion 15 de la citada Real orden de 31 de diciembre, los empleados que no se hubieren matriculado en el curso anterior deberán hacerlo, si intentan estudiar la carrera, en el primero de ella, y cursar los dos de que consta para poder obtener la habilitacion.

6.^a Los exámenes ordinarios se celebrarán al fin del curso; los estraordinarios y de habilitacion en el mes de octubre.

7.^a Las épocas que se marcan en las disposiciones 1.^a y 2.^a para la matricula y fin de curso quedarán sujetas á las alteraciones que en este punto pudieran introducirse en la carrera de jurisprudencia.

8.^a Quedan vigentes, en cuanto no digan contradiccion con la presente, las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1841 y 3 de julio del presente año.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1843. = Caballero. = Sr. director de la escuela especial de administracion de esta corte.

Negociado núm. 17.

Considerando el Gobierno provisional las dificultades que se presentan para llevar á efecto en el inmediato curso académico la creacion de la facultad de filosofía en esa universidad al tenor de lo prevenido en decreto de 8 de junio último y Real orden de 9 del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Queda sin efecto el decreto dado en 8 de junio de este año y reales órdenes emanadas del mismo, disponiendo la creacion de la facultad de filosofía, mientras se resuelve lo conveniente.

2.^o De igual modo quedarán sin efecto los nombramientos hechos en su consecuencia para catedráticos de la referida facultad.

3.^o La enseñanza de filosofía elemental, tanto de esa universidad como de los demas establecimientos públicos, continuará por ahora en la misma forma que hasta aqui, segun el orden establecido en el arreglo provisional de 29 de octubre de 1836.

De orden del gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1843. = Caballero. = Sr. rector de la universidad de esta corte.